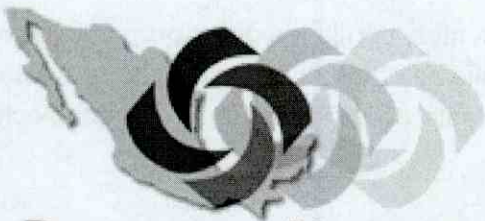


TJA-UP-064/2018



**PLATAFORMA NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA**

www.plataformanadetransparencia.org.mx

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
TABASCO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**

Fecha de presentación de la solicitud: **10/07/2018 17:32**

Número de Folio: **00890218**

Nombre o denominación social del solicitante: **Fj Camarena .**

Información que requiere: **Solicitud de Sentencias vinculadas con el medio ambiente / temas ambientales emitidas entre los años 2016 a 2018 (a la fecha de atención de la solicitud), por el Tribunal de Justicia Administrativa (o el equivalente en el Estado que realice las funciones). Ver archivo pdf para guía de temas.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

**Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **17/08/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

*No hay archivo adjunto*



En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **03/08/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **01/08/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.





**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”**

**Nº. EXPEDIENTE.** TJA-UT-064/2018  
**Nº. DE FOLIO:** 00890218.

**ACUERDO:** Información disponible.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**A N T E C E D E N T E S**

Esta Unidad de Transparencia con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, recibió vía Infomex **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, solicitud realizada por **Fj Camarena**, con número de folio **00890218 a las 17:32 Hrs** en la cual solicitó lo siguiente:

**“...Solicitud de Sentencias vinculadas con el medio ambiente/temas ambientales emitidas entre os años 2016 a 2018 (a la fecha de atención de la solicitud), por el Tribunal de Justicia Administrativa (o e equivalente en el Estado que realice as funciones). Ver archivo pdf para guía de temas...” (Sic).**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO:** Esta Unidad de Transparencia, es competente de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 25 fracción II, 49, 50 fracciones III, XI y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para conocer y tramitar la presente solicitud. - - - - -

**SEGUNDO.-** El Derecho de Acceso a la Información Pública, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la Ley, es decir, la información mínima de oficio es aquella que por la competencia y atribuciones de cada Sujeto Obligado genera de acuerdo a sus actividades y en ese tenor, de la lectura a la solicitud presentada, se advierte que la información que se solicita es información mínima de oficio, y que esta puede ser consultada en la página oficial web de este Órgano Jurisdiccional [www.tcatlab.gb.mx](http://www.tcatlab.gb.mx) en el portal de transparencia año 2017 en siguiente link: <http://www.tcatlab.gob.mx/TCA-Files/Transparencia2/Art76/Frac36/XXXVI-Resolucionesylaudoemitidos..html>





**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”**

En lo concerniente al 2018 el link siguiente:  
<http://www.tcatlab.gob.mx/portal/transparencia-art87-2018.html>

Donde podrá consultar las sentencias emitidas por esta Autoridad Jurisdiccional. Cabe aclarar que el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco establece que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Se advierte que el interesado menciona que anexa un archivo pdf para guía, sin que realmente haya sido anexado a su solicitud.

**TERCERO.-** Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. - - - - -

Por lo expuesto y fundado, la Unidad de transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resuelve:

**UNICO.-** Téngase por atendida la solicitud hecha por **Fj Camarena**, en los términos del considerando segundo de este proveído. - - -

Notifíquese por **vía Infomex Tabasco** a la solicitante, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - - - - -

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. - - - - -

**Así lo firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.** - - - - -

